

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 185

Artículo Primero.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2006 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECYTE).

Artículo Segundo.- Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Contaduría Mayor de Hacienda, señaladas en las páginas 12 a la 31, 40 a 42, 61 y 62.

Artículo Tercero.- Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior y habiéndose encontrado que se originaron montos susceptibles de acciones resarcitorias según lo reportado por el mismo órgano fiscalizador en las páginas 12 a la 31 y considerando al mismo tiempo que tales montos corresponden a pagos en materia de adquisición de bienes y servicios donde se presumen la existencia de facturas apócrifas y devolución no justificada de montos reintegrados a la hacienda pública, se estima que la Cuenta Pública 2006 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECYTE), **no** es susceptible de aprobación.

Por lo tanto En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, se rechaza la Cuenta Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECYTE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo Cuarto.- La aprobación presente Acuerdo no exime a los servidores públicos de las responsabilidades relativas a las observaciones en que hubieren incurrido, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado y en relación con las responsabilidades administrativas derivadas de la detección, durante la auditoría de las diversas observaciones señaladas en el presente dictamen.

Artículo Quinto.- Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECYTE), para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL